



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

AUTO INTERLCUTORIO No. 0244

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: EMILIO ORTIZ JIMENEZ Y JESUS OLIVO ORTIZ TACUE
Proceso Ejecutivo Singular No.: 2019-00057-00

Sotará, Cauca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

En escrito que antecede, el apoderado de la entidad ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del presente proceso Ejecutivo Singular, presenta renuncia al poder conferido a él por la precitada entidad, en virtud de la aceptación de la renuncia al contrato de prestación de servicios profesionales como abogado externo, aceptada en comité del Banco Agrario el día 23 de agosto de 2023.

El artículo 76 del Código General de Proceso (C.G.P.), señala que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Junto con el memorial de renuncia al poder conferido, presentado a este Juzgado el día 08 de noviembre de 2023, el apoderado de la entidad demandante adjunta la constancia del correo electrónico de recibido por parte del Banco Agrario de Colombia S.A., con fecha 17 de octubre de 2023 a las 4:03 p.m., de la comunicación en la cual se le notifica a esa entidad demandante de la renuncia y la declaración que se encuentra a paz y salvo respecto de honorarios profesionales.

Siendo esto así, este Despacho Judicial aceptará la renuncia del apoderado de la entidad ejecutante dentro del presente proceso ejecutivo singular de conformidad a lo consignado en el artículo 76 del C.G.P.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTARÁ, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido al abogado HARRY FRANCISCO GAMBOA VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.425.079 expedida en Cali, Cauca, y tarjeta profesional número 100.242 del C.S. de la J., para actuar en el presente proceso Ejecutivo Singular a favor de la parte demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad a lo consignado en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS